



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Honorable
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Página 1 de 2

Ref.: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** de DIANA
MARÍA LIBREROS **contra** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
BANCO AV VILLAS S.A.

Rad.: 760013103012 / 2019-00267 / 00

Asunto: recursos de *reposición* y en subsidio *apelación*, en
contra de la liquidación de costas.

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.360, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 183776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ en el proceso de la referencia, con el presente me permito interponer los recursos de *reposición* y en subsidio *apelación*, en contra de la liquidación de costas.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Su Señoría, el auto que aprueba la liquidación de costas es susceptible de los recursos de reposición y apelación, según lo expresa el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso. Por esta razón me permito interponer los recursos de *reposición* y en subsidio *apelación*, en contra de los autos en donde Usted liquida las costas, notificados por estado el día 14 de febrero de 2024.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

1. Solo se tuvo en cuenta las agencias en derecho, pero no las expensas.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Básicamente, su Señoría, ese es mi único reparo a su liquidación. En su liquidación solo se tuvo en cuenta las agencias en derecho, pero en este proceso está comprobado en el expediente la asunción de expensas por parte de mi cliente, las cuales, de hecho, la sentencia de segunda instancia expresamente reconoció.

Como se recordará, como daño emergente yo solicité se condenara a las demandadas a devolver el valor del costo de la conciliación previa como requisito de procedibilidad, que fue de \$1.856.400. Al respecto, su decisión en primera instancia fue otorgar esa indemnización, no obstante, la sentencia de segunda instancia, en su página 26, señaló que iba a revocar esa condena, pero no porque no se deba pagar esos gastos, sino solo porque se debían reconocer dentro de la liquidación de costas y no en la sentencia.

Página 2 de 2

De esta manera, según la ley y la sentencia de segunda instancia, actualmente, en la liquidación de costas debió aparecer esa expensa, la cual no se tuvo en cuenta y está acreditada plenamente gracias a los documentos anexos junto a la demanda.

PETICIONES

En mérito de lo expuesto:

1. Ruego de su Señoría, revocar parcialmente sus autos mediante los cuales liquidó las costas, para que se reconozca el costo de la conciliación extrajudicial a favor de mi clienta, por valor de \$1.856.400 M/Cte.
2. En caso de no acceder a esta petición a través de la resolución del recurso de reposición, le ruego le dé trámite al recurso de apelación.

Atentamente,

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.